



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:259 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN

DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/VIVIANA CAROLINA C

ASUNTO: COBRO COACTIVO DE TASAS AMBIENTALES

OBS:

Bogotá D.C.,

Doctora  
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente  
NIT DISTRITO: 899999061-9  
Bogotá. D.C.

### CONCEPTO:

Referencia	CORDIS No. 2016ER98878 del 28 de octubre de 2016
Tema	Cobro coactivo de tasas ambientales
Descriptor	Tasa ambiental, tasa compensatoria, cobro coactivo
Problema jurídico	Cuál es la oficina competente para realizar el cobro coactivo de las tasas ambientales?
Fuentes formales	Decreto Distrital 397 de 2011, Decreto Distrital 601 de 2014, Decreto Distrital 714 de 1996

### CONSULTA:

La doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, consulta lo siguiente:

Cuál es la oficina competente para realizar el cobro coactivo de las tasas ambientales?

### ANTECEDENTES:

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente afirma en su escrito que efectúa la presente consulta, en razón a que la Resolución SDH-585 de 2011, "Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera No Tributaria de competencia de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería", no permite el cobro de las Tasas Retributivas, Compensatorias y las Tasas por Utilización de Aguas.





Que así mismo, el artículo 1 del Decreto 422 de 1996 consagra que: *“corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales”*, sin que se haga mención expresa de las tasas ambientales.

Por su parte, la Circular 019 de 2012 de la Tesorería Distrital la cual impartió las *“Directrices sobre el procedimiento de cobro coactivo en el Distrito”*, no señala las tasas ambientales dentro de su ámbito.

Que además de lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.23.6 ordena a la Secretaría Distrital de Ambiente la expedición del Paz y Salvo por pago de las tasas a los usuarios por los diferentes conceptos, los cuales en algunos casos, se encuentran pendientes de iniciar el cobro coactivo, razón por la cual no es posible expedirles dicha certificación.

Que por lo anterior, solicita se aclare qué oficina es la competente para realizar dichos cobros.

#### CONSIDERACIONES:

El Decreto Distrital 397 de 2011, el cual establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, en el literal c), artículo 2º, señala:

*“En las entidades del nivel central de la administración, la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro coactivo y para el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias no tributarias a su favor y que no estén asignadas a otra entidad, es del (la) Jefe (a) de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.”* (Subrayas fuera del texto).

Por su parte, el Decreto Distrital 601 de 2014<sup>1</sup> consagra en el artículo 17 las funciones del Despacho del Director de Impuestos de Bogotá, y en el literal c) prevé la siguiente:

*“c) Dirigir y controlar los procesos administrativos de Planeación e inteligencia tributaria, recaudo, determinación, liquidación, discusión, cobro, devolución y servicio al contribuyente, de los impuestos distritales con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad, en concordancia con*

<sup>1</sup> *“Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”*



*el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes.” (Subrayas fuera del texto).*

De igual manera, el artículo 35 ibídem contempla en el literal d), dentro de las funciones de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección de Impuestos de Bogotá:

*“d) Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de acuerdo con los lineamientos del modelo de gestión.” (Subrayas fuera del texto).*

La misma norma, en el artículo 51 dispone que corresponde a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, el ejercicio de la siguiente función:

*“b. Ejercer la competencia de cobro coactivo de créditos a favor de Entidades que hacen parte de la Administración Central y Localidades cuando dicha competencia no haya sido asignada a otra dependencia o Entidad.” (Subrayas fuera del texto).*

Del análisis de las normas citadas anteriormente, es claro que el cobro coactivo de los impuestos distritales lo debe adelantar la Dirección Distrital de Impuestos - DIB, mientras que el cobro coactivo de las demás acreencias, como es el caso de las tasas ambientales, está a cargo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.

En efecto, la competencia de la Oficina de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, a que se refiere el artículo 51 del Decreto Distrital 601 de 2014, es una competencia residual que justamente significa que avoca conocimiento para adelantar cobro coactivo de las acreencias, para las que las normas distritales no hayan establecido competencia expresa.

## CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto, se establece que el cobro coactivo de las tasas ambientales lo debe adelantar la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, en orden a la competencia funcional residual que tiene para adelantar el proceso de cobro coactivo de las acreencias, cuyo cobro no fue asignado a otra autoridad. (Artículo 51 del Decreto Distrital 601 de 2014)





Sin perjuicio de lo anterior, se propiciará un ajuste del decreto de cartera del Distrito Capital, para que el cobro de las acreencias de tasas ambientales tenga regulación expresa y no dependa exclusivamente de la competencia residual que se ha mencionado.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito cordialmente verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**  
Director Jurídico

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte	<i>MAO</i>
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza	<i>f.f.</i>